

## ESTATUTOS APROBADOS EN ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DEL 01 DE FEBRERO DE 2016

### ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE COQUE “ASOCOQUE”

#### CAPITULO I NATURALEZA, NOMBRE, DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL NATURALEZA

**ARTICULO 1.** La entidad es una Asociación con personalidad jurídica de carácter privado, sin ánimo de lucro, de utilidad pública e interés social que se registrará por el derecho colombiano y por la legislación civil y se denominará ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE COQUE, que también podrá identificarse como “ASOCOQUE”.

#### DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL

**ARTICULO 2.** El domicilio de ASOCOQUE es el Municipio de Samacá, Departamento de Boyacá, Republica de Colombia y su ámbito de operaciones comprende el territorio nacional, y podrá extenderse a lo internacional, sujeto a los acuerdos y convenios con Entidades e instituciones Internacionales.

#### DURACIÓN

**ARTICULO 3.** La duración de la Asociación de Productores de Coque ASOCOQUE es de 20 años, pero podrá disolverse o liquidarse en cualquier momento en los casos, forma y términos previstos en el presente Estatuto y las normas legales que rigen a las corporaciones.

#### CAPITULO II OBJETIVOS Y ACTIVIDADES

**ARTICULO 4.** LA ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE COQUE “ASOCOQUE”, tiene como objeto social propender por el buen desarrollo social, ambiental y económico entre los productores, transformadores y comercializadores de la industria del carbón coquizable de la región, así mismo buscando los mecanismos de solución a los problemas ambientales en forma colectiva. Haciendo uso de todas las prerrogativas especiales de cualquier programa de gobierno que otorgue al sector Minero Industrial del Carbón. ASOCOQUE ofrece al sector coquizador del carbón la prestación de servicios de Asistencia Técnica, Tecnología, Asesorías y Consultorías, en proyectos ambientales.

Para el cumplimiento del objeto social de ASOCOQUE desarrollará las siguientes secciones de Asesoría y desarrollo social de sus asociados:

#### SECCIÓN SOCIAL

- A. Promover una buena relación con la comunidad de la zona de influencia aledaña al sector.
- B. Organizar servicios de recreación, deporte y sano esparcimiento con el fin de proporcionar a la comunidad de la zona de influencia aledaña al sector lugares apropiados para el sano esparcimiento, la cultura física y las relaciones sociales.
- C. Las demás actividades que coadyuven en el cumplimiento de los objetivos planteados en esta sección y demás actividades que propendan un excelente ambiente.

**SECCIÓN DE MEDIO AMBIENTE:** Esta sección tendrá los siguientes objetivos:

- A. Promover la protección del ambiente dentro de un uso racional en las regiones en las que desarrollen actividades acordes a la producción de coque.
- B. Ser voceros y asesores de la temática ambiental y jurídica ambiental de la comunidad, la producción de coque y en general de quien solicite los servicios a la asociación.

- C. Promover la protección del interés público ambiental.
- D. Desarrollar proyectos de cooperación internacional en temas derivados de la industria, la producción de coque y el adecuado manejo del medio ambiente.
- E. Diseño de estrategias que permitan concientizar a la población minera en el uso de los recursos naturales, mediante la implementación de programas que favorezcan y protejan el medio ambiente en la zona coquizadora.
- F. Implementación de medidas tendientes a mantener, mitigar y mejorar el medio ambiente en la producción de coque.
- G. Prestar el servicio en los tramites de solicitud de permiso de emisiones atmosféricas, de concesión de aguas y demás permisos menores que solicite la autoridad ambiental para la operación de las plantas de coquización de sus asociados hábiles.
- H. Contratar y evaluar los estudios de Emisiones Atmosféricas en chimenea y de la calidad del aire en las plantas de coquización exigidos por la Autoridad Ambiental competente y de permisos menores necesarios para la actividad de los asociados hábiles.
- I. Las demás actividades que coadyuven en el cumplimiento de los objetivos planteados en esta sección.

**SECCIÓN DE TRANSFORMACIÓN:** Esta sección tendrá por objeto:

- A. Uso racional del carbón de acuerdo al producto final requerido.
- B. Evaluación de procesos para cada producto que se desee entregar al mercado.
- C. Implementación de tecnologías limpias técnica y económicamente viable en el proceso de producción y demás derivados del carbón.
- D. Creación de nuevas fuentes de empleo.
- E. Asesorar a empresas públicas, privadas y comunidad en general
- F. Estudio de montaje para la construcción de las plantas industriales que se requieran para la transformación del carbón.
- G. Las demás actividades que coadyuven en el cumplimiento de los objetivos planteados en esta sección.

**SECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y ASESORÍA:** El objetivo de esta sección es la prestación de servicios de:

- A. Ejecutar capacitación en Medio Ambiente, para entidades privadas, públicas y la comunidad en general.
- B. Ofrecer asesorías asistenciales técnicas y consultorías en todo lo relacionado con las actividades conexas y complementarias, del coque y sus productos.
- C. Ejecutar programas de Gestión Empresarial.
- D. Coordinar con los establecimientos educativos de la región campañas, programas y cursos sobre la conservación y preservación del medio ambiente.
- E. Las demás actividades que coadyuven en el cumplimiento de los objetivos planteados en esta sección.

**SECCIÓN DE SERVICIOS ESPECIALES:** Tendrá por objeto:

- A. Organizar servicios de recreación y deportes con el fin de proporcionar a sus colaboradores y a los asociados y familiares, lugares apropiados para el sano esparcimiento, la cultura física y las relaciones sociales.
- B. Prestar asesoría a los asociados para el cobro adecuado de indemnizaciones, tramite de auxilios, procesos y procedimientos en caso de accidentes acaecidos en el desarrollo de las actividades propias de la industria de coquización; esto sin ningún tipo de responsabilidad solidaria ni compromiso por parte de la asociación simplemente basados en el principio de solidaridad prestar servicio de guía y colaboración limitada

**ARTÍCULO 5. SUJECCIÓN A LOS PRINCIPIOS:** Las actividades que la Asociación realice con sus asociados, terceros o con otros entes tanto privados como públicos, en desarrollo de su objeto social, constituyen acuerdos solidarios y en su ejecución se dará aplicación a los principios, lineamientos y parámetros legales básicos y limitados de las entidades sin ánimo de lucro, así como a sus métodos y procedimientos universalmente aceptados.

La Asociación por medio de sus órganos competentes, reglamentará los establecimientos y dependencias administrativas que sean necesarias para ejecutar cada una de las secciones planteadas en el artículo 4 de este estatuto, de conformidad con las normas legales vigentes y realizará toda clase de actos, contratos, operaciones y negocios jurídicos lícitos, que se relacionen directamente con el desarrollo de sus actividades y el cumplimiento del objetivo social.

### **CAPITULO III INGRESO, DERECHOS, DEBERES Y RETIRO DE ASOCIADOS**

**ARTICULO 6.** La Asociación de Productores de Coque, podrá asociar personas naturales o jurídicas que se identifiquen con sus objetivos. Aportando su capacidad y/o recursos económicos según lo establezca el Consejo Directivo mediante reglamentación, buscando siempre elevar permanentemente el nivel social, económico de sus asociados y de la comunidad.

**ARTICULO 7.** La calidad de Asociado de la Asociación de Productores de Coque ASOCOQUE se adquiere así:

- A. Para los fundadores a partir de la fecha de constitución.
- B. Para los Asociados que ingresen posteriormente a partir de la fecha de aceptación del Consejo Directivo, analizando cada caso en especial.
- C. Por cesión de derechos tal como se trata en la ley 57 de 1887 (Código Civil Colombiano) en su Título XXV de la cesión de derechos, Capítulo II, Artículo 1967 y s.s.

**ARTICULO 8.** Podrán ser asociados de ASOCOQUE las personas naturales o jurídicas sin ánimo de lucro o las empresas o unidades económicas que posean planta física de coquización, cuando los propietarios trabajen en ella y se reúnan los siguientes requisitos:

#### **PERSONAS NATURALES**

- A. Ser legalmente capaz y contar con sostenibilidad económica demostrada.
- B. Presentar solicitud al Consejo Directivo por escrito, en el cual solicita su ingreso y manifiesta que conoce los propósitos y objetivos de ASOCOQUE; además manifestar formalmente que conoce sobre el manejo de entidades sin ánimo de lucro y ser admitido por éste, cumpliendo los requisitos establecidos en la reglamentación correspondiente, para lo cual el Consejo tendrá un plazo de un mes a partir de la presentación de la solicitud. La aceptación o negación deberá constar en el acta correspondiente.
- C. Pertenecer al sector Coquizador
- D. Presentación ante el Consejo Directivo de los títulos que lo acrediten como propietario de la planta física.
- E. Demostrar ante el Departamento de Gestión Ambiental (D.G.A) de ASOCOQUE que cuenta con la infraestructura logística necesaria buscando cumplir integralmente las normas ambientales, de seguridad industrial, de salud ocupacional y sistema de seguridad social de operación de hornos de coquización, que cumple con los sistemas de gestión de calidad y presentan todas la normatividad vigente y requisitos para su correcto funcionamiento;

además que la planta física se encuentre a paz y salvo previa verificación y aval por todo concepto con ASOCOQUE

- F. Cumplimiento integral del marco estructural del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo SG- SST, reglamentado por el Decreto 1443 de 2014 cuyo fin es permitir la organización de enfocarse en los riesgos ambiente de trabajo seguro.
- G. Cumplir y demostrar ante ASOCOQUE que se cuenta con toda la documentación legal, al día desde el punto de vista personal, comercial, financiero, tributario, civil, laboral y sobre títulos de propiedad de la planta física. El Consejo Directivo deberá contar con un concepto jurídico integral que objetivamente califique la documentación legal presentada y de esta manera opine favorable o desfavorablemente el ingreso del interesado.
- H. Comprometerse a pagar las cuotas ordinarias y Extraordinarias que la asociación determine y la Asamblea General de Asociados apruebe.
- I. Comprobar buena conducta.
- J. Encontrarse a paz y salvo y sin procesos vigentes sancionatorios con las respectivas autoridades ambientales, lo anterior formalizado bajo certificación de las mismas.
- K. Luego de radicado todos y cada uno de los soportes documentales y cumplir a cabalidad los requisitos aquí exigidos, la asociación ASOCOQUE tomará como tiempo de respuesta 30 días hábiles a partir de la radicación total de los mismos; sin embargo, se podrá prorrogar este plazo por el término de otros 30 días hábiles siguientes con el ánimo de sustentar la aprobación o negación y realizar la verificación y estudio a fondo de la solicitud junto con sus anexos.

## PERSONAS JURIDICAS

Se considera como tales: las personas jurídicas sin ánimo de lucro o las empresas o unidades económicas cuando los propietarios trabajen en ellas y prevalezca el trabajo familiar o asociado.

- A. Presentar solicitud escrita al Consejo Directivo, en cabeza del representante legal de la entidad, en el cual solicita su ingreso y manifiesta que conoce los propósitos y objetivos de ASOCOQUE y de ser admitido por éste, cumpliendo los requisitos establecidos en la reglamentación correspondiente, para lo cual el Consejo tendrá un plazo de un mes a partir de la presentación de dicha solicitud. La aceptación o negación deberá constar en el acta correspondiente.
- B. Presentar certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio.
- C. Pertener al sector Coquizador
- D. Presentación ante el Consejo Directivo de los títulos que lo acrediten como propietario de la planta física.
- E. Cumplir y demostrar ante ASOCOQUE que se cuenta con toda la documentación legal, al día desde el punto de vista personal, comercial, financiero, tributario, civil, laboral y sobre títulos de propiedad de la planta física. El Consejo Directivo deberá contar con un concepto jurídico integral que objetivamente califique la documentación legal presentada y de esta manera opine favorable o desfavorablemente el ingreso del interesado.

- F. Cumplimiento integral del marco estructural del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo SG- SST, reglamentado por el Decreto 1443 de 2014 cuyo fin es permitir la organización de enfocarse en los riesgos críticos identificados y establecer estrategias de control para asegurar un ambiente de trabajo seguro.
- G. Comprometerse a pagar las cuotas ordinarias y Extraordinarias que la asociación determine y la Asamblea General de Asociados apruebe.
- H. Comprobar buena conducta.
- I. Encontrarse a paz y salvo y sin procesos vigentes sancionatorios con las respectivas autoridades ambientales, lo anterior formalizado bajo certificación de las mismas.

**Parágrafo:** El Consejo Directivo en reunión revisará, analizará y evaluará el cumplimiento de cada uno de los anteriores requisitos, de igual manera tendrá en cuenta un sano criterio buscando el beneficio para la asociación, aceptará o negará la solicitud de ingreso del asociado y de la planta física.

**ARTICULO 9.** Una vez aceptado el asociado por el Consejo Directivo, debe proceder a cumplir con el pago económico así:

- A. Pagar una cuota de admisión para gastos de legalización del ingreso del asociado, equivalente quince (15) SMLMV en efectivo, no reembolsables, cuota que podrá ser modificada por la Asamblea General.
- B. Suscribir para invertir en proyectos un capital de quince (15) SMLMV, no reembolsables, valor que puede ser cancelado en los cuatro meses siguientes a la aceptación del Ingreso, sin ningún tipo de retraso.

Estos recursos serán invertidos en proyectos para el desarrollo del objeto social y técnico de la Asociación.

**ARTICULO 10.** Los asociados de ASOCOQUE mensualmente apoyaran para gastos de funcionamiento con una cuota de sostenimiento por un valor del 5 por ciento de un SMMLV aproximado al múltiplo del mil más cercano, por cada horno activo y por horno inactivo un valor de 1.35 por ciento aproximado al mil más cercano SMMLV; pagadero mensualmente, previa factura. Este valor podrá ser modificado por la Asamblea General, y aumentará anualmente de acuerdo al incremento del salario mínimo.

En el caso de hacerse necesario también se apoyará con un aporte extraordinario para cubrir obligaciones adquiridas por la Asociación, este aporte extraordinario será estudiado por el Consejo Directivo y aprobado por la Asamblea General.

**Parágrafo 1:** Las facturas se emiten los 5 primeros días de cada mes y tendrá un plazo máximo de 30 días para cancelar cada factura como cartera corriente, pasado este periodo se cobrará interés por mora de acuerdo a las políticas contables plasmadas en las NIIF. Si un asociado completa mora superior a noventa (90) días, perderá los derechos y beneficios de ser asociado puesto que el no pago dará como entendido no querer estar en la Asociación, esta situación causará un interés máximo moratorio permitido por la ley.

**Parágrafo 2:** Para garantizar las obligaciones y compromisos adquiridos con la Asociación los asociados se comprometen a firmar un pagaré en blanco junto con su carta de instrucciones que soporten sus obligaciones el cual deberá ser firmado en el primer mes del año para ser actualizado.

**Parágrafo 3:** Se harán pagos mensuales por hornos activos conectados a las Chimeneas que se encuentren registrados, con un máximo de cincuenta (50) hornos por chimenea tipo colmena o su equivalente en hornos de solera por chimenea y sobre los cuales se tendrá derecho para los estudios de emisiones en chimenea y de calidad de aire. Las Chimeneas no registradas no tendrán derecho a monitoreos ambientales.

## PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO

**ARTICULO 11.** La calidad de asociado se pierde en los siguientes casos:

- A. Por retiro voluntario.
- B. Exclusión
- C. Por muerte del asociado.
- D. Por liquidación o disolución (persona jurídica).
- E. Por mala conducta frente a la Asociación o sus Asociados
- F. Por apartarse en una o todos los principios, reglas, normatividades vigentes de las entidades sin ánimo de lucro y de los estatutos de "ASOCOQUE", ser renuente a participar en las actividades de beneficio comunitario, no asistencia a convocatorias, reuniones y programas educativos.
- G. por incumplimiento de cualquiera de los deberes a los que solidariamente está obligado como asociado.
- H. Cualquier acto u omisión que atente contra las sanas costumbres, la solidaridad, la cooperación y la convivencia pacífica de la comunidad de ASOCOQUE y zona de influencia.

**ARTICULO 12.** El asociado que desee retirarse voluntariamente de ASOCOQUE deberá expresar por escrito su propósito al Consejo Directivo acreditando encontrarse a paz y salvo por todo concepto y en general cumplir todos los procedimientos administrativos que ordene el Consejo Directivo, con el fin de dejar libre de cualquier responsabilidad solidaria dentro de los términos de la ley a esta Asociación de Productores de Coque.

**Parágrafo 1:** El Consejo Directivo tendrá un plazo previa verificación positiva de los requisitos estipulados en el art. 8 de los presentes estatutos, de máximo 30 días calendario, para pronunciarse aceptando o negando la solicitud de retiro expresando el motivo.

**Parágrafo 2:** El Consejo Directivo no concederá el retiro de los asociados en los siguientes casos:

- A. El retiro previo análisis y estudio del caso particular podrá concederse cuando el asociado que lo solicite se encuentre en cualquiera de los casos que dan lugar a suspensión o exclusión.
- B. En caso de disminución del número de asociados al mínimo o del patrimonio social exigido para la existencia de la asociación, se podrá sugerir al asociado una permanencia temporal mínima de un (1) año, por conveniencia colectiva.

**ARTÍCULO 13:** En el caso de fallecimiento de un asociado, el Consejo Directivo podrá admitir como representante de los herederos, a la persona natural o jurídica que sea designada por estos, con el compromiso de dar cumplimiento a las obligaciones y derechos de las normas estatutarias.

**ARTICULO 14.:** Teniendo en cuenta nuestra naturaleza de Asociación no podrá ni habrá derecho a reclamar, bienes, aportes o contribuciones del Asociado retirado o excluido.

**Parágrafo:** Todo asociado que se retire de la asociación y desee ingresar nuevamente entrará en condiciones de asociado nuevo.

**ARTICULO 15.** El asociado que deje de pertenecer a ASOCOQUE por retiro voluntario o incapacidad física o mental, a efectos de defender su patrimonio personal y familiar, se permitirá la cesión a su familia en primero y segundo grado de consanguinidad y primero civil bajo la constitución de una nueva persona jurídica.

Los derechos que ASOCOQUE le haya otorgado a la misma y los demás derechos estatutarios como asociado, entendiéndose que la mera cesión contiene o implica el lleno de los requisitos de ley y estatutarios exigidos para todo asociado. El asociado que se retira por cesión de derechos tal como se reglamenta en el artículo 7 de estos estatutos debe formar parte de la nueva empresa constituida.

**ARTICULO 16:** El Consejo Directivo podrá iniciar la exclusión definitiva por los siguientes hechos:

1. Por infracciones graves a la disciplina social que pueda desviar los fines de la Asociación.
2. Por servirse de la asociación en beneficio o provecho de terceros y/o testaferro.
3. Por entregar a la asociación bienes de procedencia fraudulenta.
4. Por falsedad o reticencia en los informes o documentos que la asociación requiere.
5. Por difamación o agresión verbal o física contra los asociados y miembros de los órganos de Administración y control.
6. Haber sido condenado por cometer delitos comunes dolosos.
7. Incumplimiento sistemático en las obligaciones económicas contraídas con la Asociación.
8. Haber sido sancionado por (2) veces con la suspensión total de sus derechos y servicios.
9. Mora mayor de noventa días (90) el cumplimiento de obligaciones contraídas con la Asociación.
10. Hacer manifestaciones escritas o verbales en contra de la asociación que induzca a los asociados al pánico financiero que pueda poner en peligro su estabilidad, sin perjuicio de las acciones penales pertinentes.

**Parágrafo 1.** El Consejo Directivo comunicará por escrito al Asociado o Persona Jurídica que infringió el Estatuto dándole un plazo de quince (15) días calendario para que presente los descargos y si la respuesta dada no es satisfactoria o carece de méritos, el Consejo Directivo excluirá de la Asociación al infractor o aplicará la sanción respectiva dependiendo de su gravedad.

**Parágrafo 2:** El Consejo Directivo no concederá el retiro de los asociados en los siguientes casos:

- A. El retiro voluntario no podrá concederse cuando el asociado que lo solicita se encuentre en cualquiera de los casos que dan lugar a la suspensión y exclusión según lo contemplado en los presentes estatutos.

**Parágrafo 3:** La exclusión requiere ser aprobada por la mayoría de los miembros del Consejo de Administración mediante resolución motivada. A partir de la expedición de la resolución de exclusión proceden los recursos que tratan estos estatutos.

**ARTICULO 17.** Desde el momento que se formalice la disolución y liquidación de una persona jurídica asociada esta perderá el carácter de asociado de ASOCOQUE se entiende formalizada la disolución con la decisión aprobada por el órgano social competente, cuando se trate de determinación adoptada por la respectiva entidad, o con la ejecutoria de la providencia administrativa jurídica que decreta la disolución, cuando sea procedente dicho trámite; Todos los compromisos adquiridos ante ASOCOQUE estarán vigentes por los términos legales hasta tanto no se efectuó la liquidación definitiva



## DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS

**ARTICULO 18. DEBERES:** Los asociados tendrán además de los deberes consagrados en las disposiciones legales y en las normas concordantes de los presentes estatutos, los siguientes:

- A. Comprometerse siempre con espíritu solidario, tanto en sus relaciones con la asociación, como con los miembros de la misma, manteniendo el respeto en sus actos y promoviendo la sana convivencia para el beneficio de todos los asociados.
- B. Abstenerse de ejecutar hechos o incurrir en omisiones que afecten o puedan afectar la estabilidad económica o financiera o el prestigio social de la Asociación
- C. Hacer conocer a los órganos competentes de la asociación cualquier hecho o situación que pueda afectar los intereses sociales o económicos de la Entidad.
- D. Aceptar y cumplir las determinaciones que las directivas de la Asociación adopten de conformidad con las funciones o atribuciones señaladas en la legislación asociativa, en los presentes estatutos y reglamentaciones internas que se requieran de aplicación inmediata bajo el marco de la ley y que nos atañe en cuanto al ejercicio de la producción de coque.
- E. Cumplir fielmente los compromisos económicos y sociales adquiridos con la Asociación como son: los pagos mensuales, por hornos activos e inactivos y cuotas extraordinarias, previa factura que deberá ser aceptada y pagada los primeros treinta (30) días de emisión de la factura.
- F. Los asociados de ASOCOQUE mensualmente apoyaran para gastos de funcionamiento con una cuota de sostenimiento por un valor del 5 por ciento de un SMMLV, por cada horno activo y por horno inactivo un valor de 1,35 por ciento; pagadero mensualmente, previa factura. Este valor podrá ser modificado por la Asamblea General.
- G. En el caso de hacerse necesario también se apoyará con un aporte extraordinario para cubrir obligaciones adquiridas por la Asociación, este aporte extraordinario será estudiado por el Consejo Directivo y aprobado por la Asamblea General.
- H. Se harán pagos mensuales por hornos activos conectados a las Chimeneas que se encuentren registrados, con un máximo de cincuenta (50) hornos por chimenea tipo colmena o su equivalente en hornos de solera por chimenea y sobre los cuales se tendrá derecho para los estudios de emisiones en chimenea y de calidad de aire. Las Chimeneas no registradas no tendrán derecho a monitoreos ambientales.
- I. Aceptar y cumplir las determinaciones que las directivas de la Asociación adopten de conformidad con las funciones o atribuciones señaladas en la legislación asociativa, en los presentes estatutos y reglamentaciones internas que se requieran de aplicación inmediata bajo el marco de la ley y que nos atañe en cuanto al ejercicio de la producción de coque.
- J. Asistir puntualmente y de manera obligatoria a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, capacitaciones y demás actos que sean convocados y si no lo hiciera quedará sujeto a pagar un salario mínimo mensual vigente, recursos que se destinaran a la cuenta asignaciones permanentes.



- K. Entregar a la asociación información necesaria, verídica y oportuna requerida para los trámites de permisos solicitados por la Autoridad Ambiental y que sea necesaria para dar cumplimiento a esta.
- L. Permitir el acceso del personal del departamento técnico, director ejecutivo o consejo directivo a las plantas de coquización cada vez que ASOCOQUE lo ordene, o cuando se requiera hacer Inspecciones Oculares
- M. Abstenerse de ejecutar hechos o incurrir en omisiones que puedan afectar la estabilidad económica y financiera de ASOCOQUE.
- N. Cumplir fiel y puntualmente las citaciones de la Asociación tanto para la capacitación como para los compromisos sociales y económicos adquiridos con la misma
- O. Avisar a la Dirección Ejecutiva el cambio de domicilio y dirección oportunamente. Recibir responsablemente los avisos y comunicaciones que provengan de ASOCOQUE.

**Parágrafo:** La no observación de los anteriores deberes, se convierte en motivo de sanción y / o exclusión de acuerdo a la gravedad, al igual que el no cumplimiento de alguna de las normas establecidas en los presentes estatutos.

**ARTICULO 19. DERECHOS.** Los asociados tendrán además de los derechos consagrados en las disposiciones legales y en las normas concordantes con los presentes estatutos, los siguientes derechos fundamentales:

- A. Utilizar los servicios de la Asociación de Productores de Coque en beneficio del cumplimiento de las normas ambientales de las plantas de coquización de los asociados de acuerdo con el objeto social.
- B. Ser informado sobre la gestión de la Asociación de acuerdo con las normas reglamentarias.
- C. Ejercer su derecho al voto en las Asambleas Generales en forma que cada asociado hábil le corresponda sólo un voto; aquellos asociados que se comprometa mediante poder formalmente legalizado a representar a otro asociado durante las votaciones deberán tener en cuenta que con ánimo de salvaguardar equidad, transparencia e igualdad en las votaciones podrá única y exclusivamente hacer uso de una (1) sola representación.
- D. Participar en la administración, vigilancia y control de "ASOCOQUE" mediante cargos directivos.
- E. Fiscalizar la gestión de ASOCOQUE
- F. Elegir y ser elegido.
- G. Beneficiarse de los programas ambientales, educativos y sociales que realice
- H. Retirarse voluntariamente de la Asociación, mientras ésta no se haya disuelto.
- I. Los demás consagrados en la ley y los estatutos.
- J. Presentar ante el Consejo Directivo o ante la Asamblea General proyectos o iniciativas que tenga por objeto el mejoramiento de la Asociación.

- K. Presentar por intermedio del Consejo Directivo, el Revisor Fiscal o Director Ejecutivo y por escrito quejas, reclamos u observaciones en relación con la administración, los servicios o el funcionamiento general de la Asociación y recibir las explicaciones, aclaraciones o justificaciones por parte de dichos órganos dentro de los términos de la ley.
- L. Ejercer la crítica y autocrítica en forma responsable, constructiva, seria y respetuosa cuando hubiera lugar a ella.

**Parágrafo 1:** Los derechos consagrados en los presentes estatutos solo podrán beneficiar a los asociados que se encuentren al día en sus obligaciones para con la Asociación.

**Parágrafo 2:** El ejercicio de los derechos estará condicionado al cumplimiento de los deberes.

## CAPITULO IV SANCIONES, CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS

**ARTICULO 20:** De acuerdo a la facultad que otorga la ley 454/98 al Consejo Directivo para establecer las sanciones a los Asociados por incumplimiento o transgresión de las obligaciones o deberes legales y /o estatutarios y según previo análisis de la gravedad de la falta, se iniciara un proceso breve y sumario, que respete las garantías constitucionales del debido proceso y derecho a la defensa, las sanciones se aplicaran así:

- A. Amonestación escrita
- B. Sanción económica según el caso, será dentro del siguiente rango: desde 0.5 (1/2) de un salario mínimo mensual legal vigente a un (1) salario mínimo mensual legal vigente con destino a incrementar la cuenta de Asignaciones permanentes de ASOCOQUE.
- C. Suspensión en el ejercicio de los Derechos Asociativos, desde treinta (30) hasta noventa (90) días calendario y no exime al asociado de las obligaciones pecuniarias con la asociación. Si después de este tiempo el Consejo Directivo examinará si aún subsiste las faltas causantes de la sanción, podrá iniciar la exclusión definitiva.
- D. Exclusión de la Asociación.

**Parágrafo 1:** Serán causales para la suspensión de derechos previo procedimiento: la negligencia, el incumplimiento o la reincidencia en el desempeño de las obligaciones que le confiere ASOCOQUE al asociado para el buen manejo de su planta de coquización y cumplimiento de la normatividad ambiental y social.

**Parágrafo 2:** La aplicación de cualquiera de las sanciones o de exclusión será notificada personalmente al asociado dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición. De no ser posible la notificación personal o por correo certificado se hará por fijación en un lugar público de la Asociación, durante cinco (5) días hábiles al cabo de los cuales se entenderá como notificada la resolución. Contra la Resolución de sanción procede el recurso de reposición y o queja por el asociado dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación. El Consejo Directivo decidirá el recurso dentro los quince (15) días hábiles siguientes contados a partir del recibido del recurso.

**Parágrafo 3:** Los recaudos de las multas se destinarán a la cuenta de asignaciones permanentes.

**ARTÍCULO 21:** Los asociados excluidos de la Asociación perderán todos sus derechos y no los podrán ceder y deberán cumplir con sus obligaciones económicas adquiridas, para lo cual el Consejo Directivo autorizará la ejecución de la deuda.

**Parágrafo 1:** La Asociación no será responsable por las acciones que se deriven de la suspensión de los derechos de los asociados siendo cada asociado el titular de las obligaciones adquiridas con las organizaciones que lo requieran. Los beneficios perdidos por no encontrarse a paz y salvo no serán retroactivos.

**Parágrafo 2:** Los servicios serán restituidos inmediatamente una vez desaparezca la causal de la suspensión, dependiendo del tiempo requerido frente a los procedimientos atrasados.

## **CAPITULO V DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN, VIGILANCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**ARTÍCULO 22.** La Dirección y Administración de la Asociación estará a cargo de la Asamblea General, el Consejo Directivo y del Director Ejecutivo. La vigilancia estará a cargo del Revisor Fiscal.

**ARTICULO 23.** La Asamblea General la constituye la reunión de los asociados hábiles quienes tendrán voz y voto. La asistencia es obligatoria, quien no asista pagará una multa equivalente a un salario mínimo mensual vigente, valor que será facturado y se llevara a la cuenta de asignaciones permanentes.

*“Se sancionara con el 0.5 de un salario mínimo mensual legal vigente (salvo motivos de fuerza mayor y caso fortuito), a quienes debidamente comprobados y certificados, siendo Asociados hábiles no asistan a la Asamblea y en caso de llegar a ella después de media hora de iniciada la reunión o retirarse antes de terminar, incurrirán en la mitad de la multa, y los asociados inhábiles cancelaran el doble de la sanción anterior”*

**ARTÍCULO 24.** La Asamblea es la autoridad máxima de la Asociación y la constituye la reunión de los Asociados Hábiles. Se reunirá una vez al año durante los cuatro (4) primeros meses siguientes al cierre del ejercicio económico (Asamblea Ordinaria) o en cualquier época del año para tratar puntos o problemas específicos (Asamblea Extraordinaria).

**Parágrafo:** Son asociados hábiles los inscritos en el registro social, que no tengan suspendidos sus derechos y que además de cumplir con sus obligaciones estatutarias; que no estén incurso en investigaciones, conflictos o confrontaciones con ASOCOQUE sobre faltas graves, que afecten directa o indirectamente los intereses patrimoniales de su Asociación.

## **CONVOCATORIA**

**ARTÍCULO 25.** La convocatoria a Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria será efectuada por el Consejo Directivo con diez (10) días calendario de anticipación a la misma, indicando fecha, hora y temas a tratar durante la Asamblea, previo análisis de los asociados hábiles y a paz y salvo para participar.

La Asamblea Extraordinaria podrá ser convocada por el Director Ejecutivo o por la tercera parte de los Asociados Hábiles diez (10) días calendario antes de su realización dando a conocer el tema exclusivo a tratar. Si el Consejo Directivo rechaza la solicitud, la convocatoria podrá ser efectuada por el Revisor Fiscal.

**ARTÍCULO 26.** La Asamblea General podrá deliberar con la presencia del 51% del número de Asociados hábiles. Cada Asociado tendrá derecho a un voto, las decisiones se tomarán por la

mayoría de los votos de los presentes. Para la reforma de Estatutos de la Asociación se requiere del voto favorable de las 2/3 partes de los Asociados hábiles.

**Parágrafo:** Si dentro de la hora siguiente a la convocatoria, no se hubiere integrado el quórum deliberatorio del 51%, la asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones validas con un número de asociados no inferior al 30 % del número de asociados hábiles.

Una vez constituido el quórum este no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo que trata este artículo.

## FUNCIONES DE LA ASAMBLEA

**ARTICULO 27.** Son funciones de la Asamblea:

- A. Aprobar las Directrices y fijar las políticas de la Asociación de Productores de Coque "ASOCOQUE".
- B. Examinar los informes del Consejo Directivo, Director Ejecutivo, Revisor Fiscal
- C. Elegir los Miembros del Consejo Directivo y fijarle honorarios si se le considera conveniente.
- D. Elegir al Revisor Fiscal fijar su remuneración.
- E. Fijar las cuotas o aportes que deben hacer los asociados.
- F. Delegar al Consejo Directivo para la ordenación de contratos e inversiones que superen quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- G. Aprobar o desaprobar los balances y estados financieros y determinar la forma de aplicación de excedentes del ejercicio económico.
- H. Reformar y aprobar los estatutos que regirán a la asociación
- I. Facultar al consejo directivo para que establezca los diferentes mecanismos y procedimientos para el cumplimiento de las obligaciones con ASOCOQUE.
- J. Las demás que le correspondan como organismo máximo de "ASOCOQUE"

## CONSEJO DIRECTIVO

**ARTÍCULO 28.** El Consejo Directivo es el órgano de administración permanente de "ASOCOQUE" y se integrara por siete (7) Asociados hábiles elegidos por la Asamblea General, por un periodo de un (1) año y tendrán derecho a reelección.

Se reunirá ordinariamente cada mes y extraordinariamente cuando lo considere necesario, por convocatoria escrita por parte del Presidente, la cual deberá hacerse con cinco (5) días calendario hábiles de antelación a la fecha programada para la reunión; el Asociado elegido al Consejo Directivo que incurra en faltas de asistencia, por tres veces consecutivas sin justificación comprobada perderá su curul y no podrá ser elegido durante los tres (3) años siguientes.

**Parágrafo:** El consejo directivo es elegido por la Asamblea General aplicando el sistema uninominal, en caso de presentarse empate en la elección se resolverá en orden alfabético de los apellidos de las personas que tienen el empate.

**ARTICULO 29.** Para ser miembro del Consejo Directivo debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser asociado hábil con un tiempo mínimo de doce (12) meses de asociado.
2. Estar presente en la Asamblea en el momento de la elección.

**ARTICULO 30.** Son funciones del Consejo Directivo:

1. Adoptar su propio reglamento. Expedir los reglamentos internos de dirección y administración de la entidad y modificarlos cuando lo estime conveniente.

2. Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, los reglamentos y los mandatos de la Asamblea General.
3. Nombrar y remover al Director Ejecutivo y fijar su remuneración.
4. Autorizar al Director Ejecutivo en cada caso, para realizar inversiones y gastos operacionales que superen los veinte (20) SMLMV y hasta (180) SMLMV, siempre y cuando dicha transacción este destinada al cumplimiento del objeto social.
5. Examinar los informes que le presente el Director Ejecutivo, el Revisor Fiscal y pronunciarse sobre ellos.
6. Aprobar o negar el ingreso, cesión de derechos, retiro voluntario o exclusión de personas naturales o jurídicas a la Asociación y decretar las sanciones.
7. Convocar a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de acuerdo con los Estatutos, por medio del Director Ejecutivo.
8. Rendir informes a la Asamblea General sobre las labores realizadas durante el ejercicio.
9. Examinar, aprobar o desaprobar los proyectos que presente el Director Ejecutivo.
10. Establecer los diferentes mecanismos y procedimientos para ejecutar el cobro de las obligaciones adquiridas por los asociados de ASOCOQUE.
11. Interpretar el sentido de las disposiciones de los presentes estatutos cuya redacción no sea clara, deficiente o incongruente y dirimir las contradicciones que puedan presentarse entre ellas. Estas decisiones serán de obligatorio cumplimiento hasta tanto la Asamblea General se pronuncie sobre el particular.
12. Aprobar al Director Ejecutivo la contratación a los trabajadores para los diversos cargos dentro de la Asociación, ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios de acuerdo con las necesidades para operar.

**ARTÍCULO 31. CAUSALES DE REMOCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO:** Los miembros del Consejo Directivo perderán su investidura por las siguientes causales:

- A. Por la pérdida de su calidad de Asociado.
- B. Por quedar incurso en algunas de las incompatibilidades e inhabilidades previstas en la ley.
- C. Será considerado como dimitente todo miembro del Consejo de Directivo que faltará tres (3) veces consecutivas o cuatro (4) alternas a las sesiones ordinarias y/o extraordinarias sin causa justificada. En tal caso, el Consejo Directivo mediante resolución declarará vacante el cargo del consejero.
- D. Por irrespeto para con los empleados, asociados y hasta entre ellos mismos.
- E. Por difundir las decisiones del Consejo Directivo sin la previa autorización para hacerlo, poniendo con ello en riesgo la organización en el desarrollo de sus objetivos.

**ARTICULO 32.** El Director Ejecutivo es el Representante Legal de la Asociación de Productores de Coque "ASOCOQUE", Ejecutor de la Asamblea General y del Consejo de Administración, superior

jerárquico de todos los funcionarios. Será elegido por el Consejo Directivo por un término de un (1) año y podrá ser reelegido o removido.

**ARTICULO 33.** Son funciones del Director Ejecutivo:

- A. Velar por que las operaciones de ASOCOQUE estén conformes con los estatutos, las normas legales que rigen el funcionamiento y los mandatos de la Asamblea General y las determinaciones del Consejo de Administración.
- B. Proponer las políticas administrativas de "ASOCOQUE" y preparar proyectos y propuestas que serán sometidos a consideración por el Consejo Directivo.
- C. Dirigir y delegar las relaciones públicas de la Asociación.
- D. Celebrar contratos, efectuar inversiones y gastos operacionales para el cumplimiento del objeto social, que no supere los veinte (20) SMMLV, después de esta cuantía debe ser autorizado por el Consejo Directivo
- E. Ejecutar por sí mismo o mediante apoderado la representación judicial o extrajudicial de la Asociación.
- F. Elaborar y presentar al Consejo Directivo el presupuesto de rentas y gastos para la vigencia siguiente.
- G. Generar y proponer los proyectos, expedir reglamentaciones, elaborar los manuales de funciones, determinar los salarios, plazos, cuantía de pago y gastos de administración que surjan como consecuencia del ejercicio de operaciones de la Asociación, sujeto a la aprobación por el Consejo de Administración.
- H. Elaborar y crear la planta administrativa, la planta de personal y las libranzas de manejo cuando hubiera lugar.
- I. Conducir la labor administrativa y funcional de la asociación basado en el marco jurídico, las normas contables nacionales e internacionales y las políticas y planes aprobados por Asamblea General o Junta Directiva.
- J. Responder y velar por el uso austero y transparente de los recursos de la organización.
- K. Brindar acompañamiento o asesoría a los todos y cada uno de los trabajadores de la asociación para que puedan cumplir con su labor de manera adecuada.
- L. Proponer al Consejo Directivo candidatos/as, para la contratación del personal idóneo para que entre a cumplir sus funciones respectivas al cargo para el que se contratara.
- M. Cumplir y hacer cumplir las funciones delegadas por el Consejo Directivo.
- N. Mantener sigilo y lealtad a la asociación ASOCOQUE.
- O. Las demás que le asigne el Consejo Directivo.

## REVISOR FISCAL

**ARTICULO 34.** La fiscalización general de "ASOCOQUE", la revisoría y vigilancia contable estará a cargo de un Revisor Fiscal, Contador Público con Matrícula Profesional vigente, elegido por la Asamblea General para un periodo de un (1) año, sin perjuicio de ser removido en cualquier tiempo por el incumplimiento de sus funciones y demás causales establecidas en las normas y no podrá ser asociado.

**ARTICULO 35.** De las funciones del Revisor Fiscal:

1. Dar oportuna cuenta a la Asamblea General, al Consejo Directivo o al Director Ejecutivo, según los casos de irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Asociación en el desarrollo de sus actividades.
2. Supervisar el correcto funcionamiento de la contabilidad.
3. Impartir las instrucciones prácticas, las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre el patrimonio de la Asociación.
4. Autorizar con su firma todos los balances y cuentas que deban rendirse tanto al Consejo Directivo como a la Asamblea General y a las entidades que lo requieran.
5. Rendir a la Asamblea General cuenta de sus actividades, el dictamen del balance general para su análisis y aprobación.
6. Cumplir con las demás funciones que le señale la ley y las que le encomiende el Consejo Directivo y la Asamblea General, y que estén encaminadas al mejor control de los activos, al mejoramiento de la contabilidad de ASOCOQUE y a la seguridad de sus bienes de conformidad con las atribuciones asignadas a los Contadores Públicos en las normas que regulan el ejercicio de la profesión, así como aquellas que exigen de manera especial la intervención, certificación y firma de dicho profesional según lo previsto en la ley y demás normas concordantes.

## CAPITULO VI INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

**ARTICULO 36:** Los integrantes del Consejo Directivo, el Revisor Fiscal, el Director Ejecutivo y los empleados de manejo y confianza de ASOCOQUE no podrán ser parientes entre si dentro del primer grado de consanguinidad, primero de afinidad y primero civil.

Los intereses directos y personales que cualquier miembro de un cuerpo colegiado tenga en la toma de una decisión, deberá declararse impedido (inhábil) para participar en la discusión, debate y votación, sin que ello implique la pérdida de su investidura permanente, las inhabilidades también se pueden presentar de manera previa a la posesión del cargo y se derivan de factores tales como la edad, las calidades personales como profesión, cargos anteriores etc., y por último los antecedentes como condenas penales o sanciones administrativas que pueden generar ser inhábiles para su elección y posesión.

**ARTÍCULO 37:** En el Consejo Directivo, Comités o Dirección Ejecutiva no podrán actuar las personas que estén sancionadas por esta asociación o por cualquier autoridad ambiental de Colombia de conformidad con la ley.

**Parágrafo 1:** Ninguna persona podrá desempeñarse simultáneamente en los cargos de Consejo Directivo, Dirección Ejecutiva y empleados de la Asociación.



**Parágrafo 2:** la Calidad de directivo se pierde por pérdida de la calidad de asociado y por suspensión de sus derechos.

**Parágrafo 3** Las causales de remoción de los organismos de administración y control son por incumplimiento de sus funciones estatutarias y reglamentarias y por estar incurso en algunas de las inhabilidades e incompatibilidades señaladas en los presentes estatutos.

**Parágrafo 4.** Los integrantes del consejo de administración, órganos de administración, empleados de manejo y confianza y revisor fiscal de ASOCOQUE no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la entidad.

## CAPITULO VII PATRIMONIO Y RÉGIMEN ECONÓMICO

**ARTÍCULO 38.** El patrimonio de la Asociación está constituido por:

1. Los aportes individuales de los asociados para inversión.
2. Los auxilios y donaciones que se obtengan con destino al incremento patrimonial.
3. Los incrementos patrimoniales producto de los excedentes netos del ejercicio económico.
4. Por recursos provenientes del exterior, de organizaciones no gubernamentales y públicas de acuerdo a las leyes colombianas.
5. Por cualquier otros concepto o sumas extraordinarias para inversión recibidas.

**ARTICULO 39.** El patrimonio de ASOCOQUE no podrá destinarse a fines distintos de lo expresado en el objeto social y tendrá el carácter de irrepartible.

**ARTICULO 40.** Prestará merito ejecutivo ante la jurisdicción ordinaria, para el cobro de aportes por hornos activos e inactivos y cuotas extraordinarias que los asociados adeuden a ASOCOQUE, la certificación que expida el contador de la Asociación con el visto bueno del Consejo Directivo y Revisor Fiscal, en el que conste el concepto y liquidación de la deuda, junto con la constancia de notificación de cuenta de cobro y la factura, lo cual constará en el acta de la sesión correspondiente.

## EJERCICIO ECONÓMICO

**ARTÍCULO 41.** Anualmente al treinta y uno (31) de Diciembre se hará un corte de cuentas y se producirán los Estados Financieros balance general y estado de resultados, de acuerdo con las normas en vigencia o leyes que nos rijan (NIIF).

Los informes que deben ser presentados a la Asamblea General, se pondrán a disposición de los asociados en la oficina de ASOCOQUE, con anticipación no menor de diez (10) días a la fecha señalada para la reunión de Asamblea.

## EXCEDENTES Y DESTINACIÓN

**ARTICULO 42.** El resultado del ejercicio comprende, los ingresos menos los gastos de funcionamiento lo demás constituirá el excedente económico, el cual se destinará para el desarrollo de actividades de capacitación, bienestar social y medio ambiente y en general, todas aquellas tendientes al mejoramiento de la industria a nivel general siempre y cuando éstas no representen devolución de cuotas, ni intereses, ni mucho menos reparto de utilidades, tal como lo determine la Asamblea General dando prioridad a los programas que se están desarrollando para el cumplimiento del objeto social. Los excedentes se destinarán a la cuenta de asignaciones permanentes.

**Parágrafo:** El excedente del ejercicio se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores.

## **RESPONSABILIDAD DE LA ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE COQUE “ASOCOQUE”**

**ARTÍCULO 43.** La Asociación responde por todo tipo de obligaciones contractuales con la totalidad de su patrimonio dentro de su administración.

**ARTÍCULO 44. RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS:** La responsabilidad de los Asociados para con la Asociación y para con los acreedores de ésta, se limita a la concurrencia del valor de sus aportes de inversión y las obligaciones contraídas por el asociado con ASOCOQUE, a la fecha de su ingreso y las existentes a la fecha de su retiro o exclusión, de conformidad con estos estatutos.

**ARTÍCULO 45. RESPONSABILIDAD DE ASOCOQUE:** La responsabilidad de ASOCOQUE para con sus Asociados y con terceros compromete la totalidad del patrimonio social.

**ARTÍCULO 46. RESPONSABILIDAD DE LOS ORGANISMOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE CONTROL ECONÓMICO DE LA ASOCIACIÓN:** Los miembros del Consejo Directivo, el Director Ejecutivo, el Revisor Fiscal y demás funcionarios de la Asociación son responsables de la acción, omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones de conformidad con las normas de derecho común. Las responsabilidades de los órganos de administración, dirección y control fiscal, se tipifican en responsabilidad administrativa, civil y penal de conformidad con ley.

**ARTÍCULO 47.** La Asociación y sus Asociados podrán ejercer acción de responsabilidad contra los miembros del Consejo Directivo, Director Ejecutivo, Revisor Fiscal y demás empleados de la misma, por sus actos de omisión, extralimitación y abuso de autoridad, con los cuales se haya perjudicado el patrimonio y el prestigio de la Asociación con el objeto de exigir la reparación de los perjuicios causados.

**ARTÍCULO 48.** Las sanciones de multa que imponga el organismo estatal competente que ejerza las funciones de vigilancia y control del sector, derivadas de las infracciones previstas en la ley y en las normas reglamentarias, serán canceladas del propio pecunio de los directivos y funcionarios responsables.

## **CAPITULO VIII FUSIÓN – INCORPORACION-DISOLUCIÓN – LIQUIDACIÓN**

**ARTÍCULO 49. FUSIÓN.** ASOCOQUE por determinación de la Asamblea General, podrá disolverse sin liquidarse para fusionarse con otra u otras entidades sin ánimo de lucro, siempre que su objeto social sea común o complementario, adoptando en común una denominación diferente y constituyendo una entidad diferente que se hará cargo del patrimonio de ASOCOQUE y se subrogará en sus derechos y obligaciones, regida por nuevo estatuto y con nuevo registro.

**ARTICULO 50. INCORPORACIÓN.** ASOCOQUE podrá por decisión de la Asamblea General, disolverse sin liquidarse para incorporarse a otra entidad sin ánimo de lucro, adoptando su denominación, quedando amparada por su personalidad jurídica y transfiriendo su patrimonio a la incorporante, quien subrogará en todos los derechos y obligaciones de la Asociación. Igualmente, la Asociación por decisión de la Asamblea General, según lo dispongan los estatutos, podrá aceptar la incorporante de otra entidad sin ánimo de lucro de objeto social común o complementario, recibiendo su patrimonio y obligándose en los derechos y obligaciones de la entidad incorporada.

**Parágrafo.** La Fusión o incorporación requerirán el reconocimiento de la Gobernación de Boyacá, a través de la Secretaría Jurídica y del Interior, o la entidad del Estado que este ejerciendo la Inspección y Control, para lo cual se presentarán los nuevos estatutos todos los antecedentes y los documentos referentes a la fusión o incorporación.

**ARTÍCULO 51. DISOLUCIÓN.** La Asociación podrá ser disuelta por acuerdo de las dos terceras partes de los asistentes a la Asamblea General especialmente convocada para el efecto.

La decisión se comunicará a la Gobernación de Boyacá, a través de la Secretaría Jurídica y del Interior, o a la entidad del Estado que cumpla dicha función dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de la Asamblea.

**ARTÍCULO 52. CAUSALES DE DISOLUCIÓN.** La Asociación deberá disolverse por las siguientes causas:

1. Por acuerdo voluntario de los Asociados.
2. Por incapacidad o imposibilidad de cumplir el objeto social.
3. Por fusión o incorporación.
4. Porque los medios que emplee para el cumplimiento de sus fines o por que las actividades que desarrolle sean contrarias a la ley o las buenas costumbres.

**Parágrafo.** En los casos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del presente artículo, se procederá conforme a lo establecido en la ley

**ARTÍCULO 53. LIQUIDADORES.** Cuando la disolución haya sido acordada en la Asamblea, esta designará en un liquidador, concediéndole un plazo perentorio para efectos de su aceptación y posesión, así como el término dentro del cual deberá cumplir con su misión, de acuerdo a la normatividad vigente y a estos estatutos.

**ARTICULO 54.** El liquidador atenderá al pago de los pasivos externos de la Asociación, en el orden establecido de las normas que rigen las entidades sin ánimo de lucro.

De todas formas el liquidador de la Asociación deberá procederse al pago de acuerdo con el siguiente orden de prioridades.

1. Gastos de liquidación.
2. Salarios y prestaciones sociales ciertos y ya causados al momento de la disolución.
3. Obligaciones financieras.
4. Créditos hipotecarios y prendarios.
5. Obligaciones a terceros,

**Parágrafo:** El remanente de liquidación será trasladado a una entidad de beneficencia sin ánimo de lucro determinada por la Asamblea General.

**ARTICULO 55. REGISTRO Y PUBLICACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN.** La disolución de la Asociación, cualquiera que sea el origen de la decisión, será registrada por la entidad del Estado que cumpla dicha función.

**ARTÍCULO 56. OPERACIONES PERMITIDAS EN LA LIQUIDACIÓN.** Disuelta la Asociación se procederá a la liquidación. Por lo tanto, no podrá iniciar nuevas operaciones en el desarrollo de su objeto social y conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación. En todo caso deberá adicionar a su razón social la expresión "En liquidación".

## REFORMA DE ESTATUTOS

**ARTICULO 57.** ASOCOQUE efectuará su reforma de Estatutos en Asamblea General o Extraordinaria, convocada por el Consejo Directivo. Este avisará a los Asociados antes de diez (10) días calendario a la celebración de ésta y les enviará por escrito las propuestas para que estos tengan conocimiento de la reforma; su aprobación se hará con las dos terceras partes (2/3) de los Asociados hábiles y activos presentes en la Asamblea.

Los presentes estatutos fueron reformados y aprobados en la Asamblea General Extraordinaria celebrada a los un (1) días del mes de febrero de 2017 en el Municipio de Samacá, Departamento de Boyacá.

**LUIS EDUARDO RODRIGUEZ**  
Presidente Asamblea

**JOHANNA PARRA SIERRA**  
Vicepresidente

**PEDRO ANTONIO FRANCO**  
Secretario Asamblea